Informe Final

Justicia para todxs: personas trans e indigenas

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN **2**

2. METODOLOGÍA **4**

2.1 Diseño metodológico para el análisis de sentencias 5

2.1.1 Selección de sentencias 5

2.1.2 Marco teórico y estándares de protección 7

2.1.3 Indicadores y diseño de instrumentos de evaluación 8

2.1.4 Sistematización, análisis y presentación de informe de resultados 9

2.1.5 Análisis de discurso sobre las sentencias seleccionadas 9

3. DESCRIPCIÓN NARRATIVA DE ACTIVIDADES **10**

3.1 Elección de sentencias y criterio para las mismas. 11

3.2 Transcripción de sentencias a un lenguaje coloquial. 15

3.3 Diseño de imagen y comunicación. 16

3.3.1 Diseño de infografías 23

3.3.2 Proceso creativo para las sentencias 29

3.3.3 Estadísticas de redes sociales 35

3.4 Análisis de sentencias. 38

4. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE SENTENCIAS **39**

4.1 Sentencias relativas a la identidad cultural indígena. 39

4.1.2 Datos generales 39

4.1.2 Análisis de contenido 40

4.2 Sentencias relativas a la identidad por orientación / preferencia sexual. 42

4.2.1 Datos generales 42

4.2.2 Análisis de contenido 43

5. RECOMENDACIONES PRELIMINARES **45**

5.1 Buscador de sentencias. 45

5.2 Obtención de información a través de las plataformas del TEPJF. 46

5.3 Recomendaciones de carácter legislativo. 47

5.4 Recomendaciones en materia de vinculación con la ciudadanía 48

6. CONCLUSIONES **49**

7. EJERCICIO PRESUPUESTAL **53**

INFORME FINAL PARA EL FONDO DE APOYO A LA OBSERVACIÓN ELECTORAL JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y UNOPS.

"JUSTICIA PARA TODXS: PERSONAS TRANS Y PERSONAS INDÍGENAS."

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto ha sido pensado para abordar aspectos relevantes del ejercicio de los derechos político-electorales de personas que no se identifican con una clasificación de género binaria, así como personas que tienen pertenencia a comunidades indígenas o se identifican propiamente como tales. Las acciones afirmativas, las cuales, muchas veces subsanan las deficiencias de la ley con relación el ejercicio de derechos de personas históricamente marginadas e invisibilizadas, son herramientas que tanto la autoridad administrativa electoral como la autoridad jurisdiccional electoral toman y reafirman a favor del ejercicio pleno de los derechos de las personas, muchas veces siendo necesario el agotar las instancias litigiosas de nuestro Tribunal Electoral.

La relevancia de poder conocer los criterios específicos, la argumentación jurídica de las resoluciones del Tribunal con relación a estos dos rubros, su funcionamiento interno y las consideraciones que el juzgador en materia electoral puede abordar para resolver controversias en torno a la compleja adscripción de género que las personas pueden tener, radica en clarificar y hacer entendible para la población en general la importancia de ser un órgano garante de los derechos humanos y también, por supuesto, de los derechos político electorales.

Desde Ollin AC, creemos que un México en donde exista el Estado de derecho y los ciudadanos puedan transformar su realidad, puede generar cambios sustantivos

en la calidad de vida de las personas y las comunidades, brindando mejoras para el ejercicio de los derechos de todas las personas, independientemente de su autoadscripción de género y sus diferencias con su sexo biológico.

El proyecto "Justicia para todxs" se planteó con el objetivo general de observar y evaluar los criterios jurisdiccionales en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante "Tribunal Electoral") sobre controversias relacionadas con el ejercicio de los derecho político-electorales de grupos específicos en situación de vulnerabilidad (personas indígenas y personas por identidad sexo-genérica y orientación sexual no binaria) en este proceso electoral de 2021.

Dentro de los objetivos específicos planteados se encuentran los siguientes:

- Observar consistencia en los criterios jurisdiccionales en sentencias relacionadas con población transgénero y población indígena.
- Evaluar la aplicación del principio pro persona en las sentencias.
- Identificar y caracterizar los métodos de interpretación judiciales que realiza el tribunal.
- Encontrar la relación entre los métodos de interpretación y de argumentación.
- Observar, en particular, el derecho de acceso a la justicia que tienen las personas pertenecientes
- Traducir las sentencias a términos accesibles para toda la población y darles difusión.

El proyecto, más allá de solamente abordar los puntos relativos al ejercicio de derechos político-electorales, tiene también como intención el analizar la actuación y criterios de una autoridad jurisdiccional con perspectiva de derechos humanos bajo el criterio de interpretación normativa *"pro persona",* el cual está reconocido y consagrado como obligación de las autoridades del Estado Mexicano

en el artículo 1° de nuestra Constitución Política. El acceso a la justicia, en este caso, en materia electoral, el derecho a la no discriminación, el derecho al ejercicio pleno de la sexualidad, y por supuesto, el reconocimiento de los derechos de los pueblos y personas indígenas son materia no solamente de los derechos con perspectiva ciudadana, sino también, materia de la teoría de los derechos humanos y todas sus vertientes, en los cuales, la protección más amplía siempre debe privilegiarse.

En un Estado Constitucional Democrático, los órganos del Estado deben fungir como garantes plenos del ejercicio de los derechos humanos, considerando éstos como un piso mínimo de dignidad de las personas, sin importar condiciones sociales, culturales, étnicas, religiosas, económicas, políticas, de preferencia sexual o de identidad de género; siempre basado en un sistema de libertades fundamentales de los individuos.

Las diversas expresiones de carácter identitario de los individuos es un tema que debe ser abordado con nuevos paradigmas tanto legislativos como jurisdiccionales, y los operadores jurídicos deben reestructurar muchas de las perspectivas que tradicionalmente los sistemas de interpretación de las leyes y su respectiva aplicación a la vida de las personas a través de las garantías de los derechos humanos, entendidas como medios de salvaguarda de éstos últimos.

Este proyecto ha sido desarrollado con la finalidad de crear un puente sólido entre ciudadanía e instituciones, particularmente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La justicia, vista como un anhelo de las sociedades democráticas para alcanzar el equilibrio entre derechos y una vida plena en donde se garanticen las libertades de todas las personas, es el camino para integrar a la totalidad de las personas, sin importar de ninguna forma su condición racial, étnica, preferencia sexual, identidad o manifestaciones de género, circunstancias económicas, geográficas o de cualquier otra índole.

¡Entendamos la justicia para todxs desde un nuevo paradigma!

1. METODOLOGÍA

Para el desarrollo de este proyecto se ha considerado adecuado implementar una metodología de carácter mixto, es decir, tanto cualitativa como cuantitativa. El desarrollo de actividades se concentra en la observación de los actos posteriores a la jornada electoral, específicamente en lo relativo a las sentencias del Tribunal Electoral en relación a los medios de impugnación interpuestos en este proceso electoral 2021.

A diferencia de otros procesos de observación electoral, en donde se realizan acciones concretas enfocadas a la observación de la jornada, aspectos logísticos y de organización, comportamiento de la ciudadanía, entre otro rubros; este proyecto plantea una observación técnica que conlleva el análisis de conceptos puramente jurídicos de interpretación normativa, criterios procesales en torno al proceso electoral, así como perspectivas de resolución de casos y revitalización de las normas en un sentido de interpretación bajo el criterio *pro persona.*

"Justicia para todxs" tiene una cobertura geográfica nacional con énfasis en un ámbito de observación mixto que atiende tanto a lo federal como a lo local. El tipo de observación implementado también es de carácter mixto en tanto que se han realizado actividades de observación de campo, gabinete y en la modalidad virtual.

Asimismo, la metodología del proyecto plantea la revisión y análisis de **ocho elementos** en las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral:

1. Los hechos (análisis tradicional y contextual)
2. Recopilación y valoración de pruebas
3. Determinación de medidas de protección
4. Identificación de derechos en conflicto y derechos afectados
5. Determinación de derecho aplicable
6. Análisis de argumentación resolutoria
7. Emisión de medidas de reparación
8. Medidas de seguimiento al cumplimiento de la resolución

2.1 Diseño metodológico para el análisis de sentencias

El análisis de las sentencias del Tribunal Electoral sigue una línea de trabajo que comprende cuatro fases:

a) Selección de las sentencias que serán objeto de análisis.
b) Identificación de estándares de protección de los derechos humanos (nacionales e internacionales) relativos a la identidad personal y la participación política en condiciones de igualdad.
c) Determinación de indicadores para el análisis de sentencias.
d) Sistematización, análisis y presentación del informe de resultados.

2.1.1 Selección de sentencias

La búsqueda de sentencias se hizo a través de dos vías: por petición directa al Tribunal Electoral y mediante la exploración del portal web del TEPJF (https://www.te.gob.mx/buscador/). En el caso del portal web, la búsqueda de sentencias se realizó a través de la introducción de palabras clave y criterios específicos en la barra del buscador disponible en la página. En algunos casos el

periodo de búsqueda por año se amplió para detectar si se arrojaban más resoluciones.

CRITERIOS DE BÚSQUEDA DE SENTENCIAS

Criterio de búsqueda	Número de resoluciones	Observación
Acciones afirmativas	826	167 del año 2020 y 659 del año 2021
Autoadscripción indígena	98	Resultados desde el año 2015 al 2021
Candidatura indígena	82	Resultados desde el año 2003 al 2021
Candidatura muxe	0	
Candidatura transgénero	1	Del año 2018
Identidad indígena	0	
Identidad muxe	0	
Identidad trans	0	
Identidad transgénero	0	
Autodeterminación	0	
Autoadscripción	0	

Muxe	7	Resultados desde el año 2016 al 2021
Orientación sexual	123	Resultados desde el año 2002 al 2021
Transgénero	44	8 del 2020 y 36 del 2021
Transexual	25	Resultados desde el año 2008 al 2021
Intersexual	16	Resultados desde el año 2016 al 2021
LGB	0	
LGBTTT	1	Del año 2021
Gay	38	Resultados desde el año 2000 al 2021
Lesbiana	27	Resultados desde el año 2011 al 2021

A partir de los resultados obtenidos se elaboró una matriz con seis criterios de identificación: categoría de búsqueda, datos de la sentencia, año, instancia que la emite, entidad y asunto.

La matriz sistematizó 1315 resultados, de estos 231 resoluciones corresponden a acuerdos de trámite, cumplimiento o incumplimiento de sentencias que no resuelven fondo del caso dando un total de 1084 registros. Con excepción de las 7 sentencias del criterio "Muxe" que fueron revisadas en su totalidad; para la revisión inicial de las demás resoluciones se seleccionaron únicamente aquellas del 2020 y 2021 y se hizo un cruce de criterios con los filtros de excel (por ejemplo, acción afirmativa e indígena, acción afirmativa y orientación sexual, etc.).

De este proceso se llegó a la revisión de 120 resoluciones, se descartaron todas aquellas cuyo objeto de conflicto de derechos fue la creación y/o modificación de lineamientos o bases mínimas para la implementación de acciones afirmativas por razones de género u orientación sexual (cuotas mínimas para inclusión de personas indígenas, de la comunidad LGBTTTI y personas muxes); este fue el motivo por el que la propuesta de selección de sentencias se vio modificado a partir de la información disponible. De esta manera, se llegó a la selección final de la sentencias a analizar, la cual será descrita más adelante en el presente informe.

2.1.2 Marco teórico y estándares de protección

El análisis de las sentencias parte de la identificación del marco teórico conceptual y los estándares de protección de los derechos humanos. Asimismo, esta información es relevante como insumo para la construcción de los indicadores para la evaluación.

Para el proyecto "Justicia para todxs", las nociones de identidad se desarrollaron a partir de las aportaciones de las teorías de género (De Barbieri, 1996; Scott, 1996; De Lauretis, 2000) y sobre la orientación sexual (Wittig, 1992; Rubin, 1996; Butler, 2002a, 2001, 2002b; Coll-Planas, 2011); y las teorías sociológicas y antropológicas que sustentan el enfoque de interculturalidad (Espinosa & Et. Al., 2014; Gargallo, s. f.; Lugones, 2008; Rivera, 2018; Sierra, 2009).

En cuanto a la identificación de los estándares de protección, los ejes centrales serán lo relativo al derecho a la identidad personal y el derecho a la participación política. Para tales efectos el proyecto se ha enfocado en la revisión de fuentes tales como el marco normativo constitucional-convencional; leyes secundarias y sus criterios interpretativos por parte de los tribunales (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Corte Interamericana de Derechos Humanos); sentencias emitidas por el Tribunal

Electoral[1] y, por último, instrumentos de organismos internacionales de protección de los derechos humanos.

La precisión conceptual y análisis teórico es importante, pues son elementos base para poder observar adecuadamente los derechos político-electorales de las personas indígenas y la comunidad no binaria. Aunque actualmente el género binario (hombre/mujer) sigue siendo el más reconocido en la organización social, son cada vez más las instituciones que rompen las barreras del género y reconocen la importancia de añadir a sus funciones y actividades protocolos tendientes a garantizar los derechos de la comunidad no binaria. Las autoridades electorales mexicanas incluyeron para el proceso electoral 2020-2021 una serie de acciones afirmativas con el fin de garantizar y proteger los derechos político-electorales de los grupos más vulnerables y que han sido históricamente excluidos; entre estos grupos vulnerables se encuentra la comunidad LGBTTTI, de la cual, las personas no binarias forman parte.

2.1.3 Indicadores y diseño de instrumentos de evaluación

La revisión de sentencias se llevará a cabo mediante el llenado de dos instrumentos de evaluación. El primero de estos instrumentos es una cédula de datos generales (compilación de datos en formulario de Survey Monkey) y el segundo es una cédula de evaluación que utiliza criterios cualitativos y cuantitativos para cada indicador.

Los indicadores cualitativos generales son:

[1] Las sentencias revisadas son: SCM-JDC-1552-2021; SCM-JDC-1673-2021; SG-JDC-0115-2020; SG-JE-0054-2020; SM-JDC-0311-2021; SM-JDC-0396-2020; SRE-PSC-0130-2021; ST-JDC-0082-2021; ST-JE-0005-2021; SUP-AG-0169-2021; SUP-JDC-10263-2020; SUP-RAP-0021-2021; SUP-RAP-0047-2021; SX-JDC-0351-2020.

- Tipo de debate respecto de la identidad personal: acreditación de la identidad (autoadscripción calificada / no calificada); usurpación de la identidad; doble uso de la identidad.
- Definición, concepto o descripción de la noción identidad
- Definición, concepto o descripción de la subcategoría identitaria (persona indígena, persona muxe, persona no binaria)
- Elementos objetivos de acreditación de la identidad
- Elementos subjetivos de acreditación de la identidad
- Uso de marco normativo relativo a la identidad personal y derechos de poblaciones históricamente desaventajadas: normas de origen nacional (generales y especializadas) y de origen internacional (generales y especializadas).
- Uso de herramientas de interpretación (según lo requiera el caso): control de convencionalidad, interpretación conforme y principio pro persona.

En cuanto a los indicadores cuantitativos -en los elementos que sea aplicable- se ha diseñado un sistema de calificaciones y equivalencias en una **escala de 0, 2, 4 y 5 puntos** respectivamente, en donde una calificación de cero puntos indica que se incumple con el indicador, mientras que una calificación de cinco puntos significa que la resolución cumplió con el indicador de manera exhaustiva. Asimismo, se dejó la opción de una celda en blanco para los casos en donde la evaluación cuantitativa no sea aplicable, es decir, cuando en la resolución analizada el indicador no haya requerido ser evaluado.

2.1.4 Sistematización, análisis y presentación de informe de resultados

La sistematización se lleva a cabo a través de matrices que facilitan la evaluación de cada uno de los indicadores. Se realizarán comentarios específicos en cuanto a

cada indicador, así como conclusiones en cuanto al estudio sobre identidad (con sus distintas subcategorías) que lleva a cabo el Tribunal Electoral en las resoluciones revisadas. Del mismo modo, se formularán recomendaciones que permitan fortalecer los avances y/o áreas de oportunidad detectados.

2.1.5 Análisis de discurso sobre las sentencias seleccionadas

Para enriquecer la discusión respecto a las sentencias, se hace necesario poder analizar las variables y menciones de los conceptos más utilizados en las sentencias para poder caracterizar su enfoque argumentativo.

Las sentencias seleccionadas corresponden a distintos ubicaciones geográficas dentro de la república mexicana, siendo representativas de asuntos contenciosos en los estados de Morelos, Nayarit, Guerrero, Baja California Sur, Oaxaca y Chiapas, además de sentencias con alcance federal.

La metodología para el análisis de discurso se realiza a través del software de análisis cualitativo atlas.ti, el cual nos permite, a través de la generación de etiquetas de conceptos, el poder precisar la utilización de conceptos en las 25 sentencias seleccionadas.

Tomando en cuenta estos factores, identificamos una serie de conceptos a analizar en las sentencias, asociando los conceptos a la lista de criterios de búsqueda de sentencias mediante las cuales se determinaron cuáles serían las idóneas para este análisis de discurso.

Estos conceptos son los referidos a acciones afirmativas, autoadscripción; identidades indígena, muxe y trans, orientación sexual, transgénero, transexual e intersexual.

La intención de este apartado, es poder revisar las menciones más relevantes de los conceptos mencionados anteriormente, y poder generar algunas líneas de acción en este sentido.

Por número de menciones, podemos generar los siguientes resultados:

Autoadscripción: 214 menciones
Acciones afirmativas: 27 menciones
Identidad indígena: 277 menciones
Identidad muxe: 8 menciones
Identidad trans: 26 menciones
Orientación sexual: 24 menciones
Intersexual: 2 menciones
Transgénero: 12 menciones

Tomando en cuenta la diversidad de orígenes de los asuntos sometidos al proceso judicial electoral, este apartado nos ayuda a caracterizar las argumentaciones planteadas.

2. DESCRIPCIÓN NARRATIVA DE ACTIVIDADES

Este proyecto ha sido dividido en etapas para su desarrollo, las cuales, abordan de manera tanto cualitativa como cuantitativa aspectos de la resolución de casos que tienen relación con personas que se identifican con una clasificación de género "no binaria", así como de personas que se adscriben como indígenas o pertenecientes a un grupo étnico considerado como tal. Sin embargo, es importante entender que las normas en materia electoral propiamente no consideran otras denominaciones de género más que las tradicionales binarias, lo cual, en el ejercicio de las labores de las autoridades del sistema electoral, impone un reto de interpretación amplia y por supuesto, un desafío para poder asegurar y garantizar la participación de cualquier persona sin importar su género o condición étnica.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Electorales Locales tienen la relevante tarea de materializar los derechos de aquellas personas que recurren a la resolución de controversias por de alguna forma, verse imposibilitados para ejercer su derecho a acceder a candidaturas, a ejercer su derecho al voto y a la representación, así como al acceso pleno de los derecho político-electorales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por diversas circunstancias, el proyecto ha sufrido ajustes en torno a los tiempos de implementación y realización de las medidas previstas en nuestro programa de trabajo y en el cronograma entregado al Comité Técnico de Evaluación del Fondo de Apoyo a la Observación Electoral Jurisdiccional. En primera instancia, se planteó iniciar el proyecto a partir del 15 de julio de 2021, teniendo como horizonte para la realización plena del proyecto un total de 9 semanas calendarizadas hasta el día 14 de septiembre de 2021.

Sin embargo, por demoras en la ministración de los recursos, los tiempos han sido mucho más acotados con relación a los inicialmente planteados, lo cual, ha forzado a la organización a realizar esfuerzos extraordinarios para el cumplimiento de los requisitos que la propia implementación del proyecto demanda, así como el debido requisitado de entregables para las instancias correspondientes.

3.1 Elección de sentencias y criterio para las mismas.

En este sentido, nuestro proyecto inicialmente había planteado obtener de las fuentes de estadística judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los números necesarios para conocer la incidencia de casos relativos a personas transgénero o de denominación de género no binaria y también personas adscritas como pertenecientes a una categoría étnica índígena, para realizar una selección de casos paradigmáticos en el supuesto que fueran un gran número de juicios realizados, o en su defecto, analizar la totalidad de las sentencias disponibles si no fueran muchas de éstas durante el proceso electoral 2020-2021.

Para la elección de las sentencias a analizar, fue importante considerar aspectos relevantes sobre la identidad de género que las personas tienen conforme a su contexto étnico, social, económico e inclusive político. La organización, en conjunto con sus consultoras externas expertas en materia de derechos humanos y estudios de género, perfilaron la selección de resoluciones jurisdiccionales del TEPJF a sentencias que abordaran de fondo la identidad de género de las personas, así como la catalogación plena de lo que podemos considerar una persona indígena. La parte sustantiva de estos rubros implican mucho más que

solo una fría y estricta interpretación normativa de los cuerpos legales en materia electoral, así como los acuerdos para la inscripción de candidaturas o el ejercicio pleno del derecho al voto contenido en el artículo 35 constitucional.

La legislación electoral propiamente no contiene consideraciones en torno a quién debe ser considerado persona transgénero o persona indígena, lo cual ha planteado retos y desafíos para el presente proyecto.

Derivado también de este análisis normativo, encontramos que existe un punto de contacto entre las dos áreas a analizar que Ollin AC eligió para su proyecto: **las personas muxes de forma genérica son considerados personas indígenas, pero también transgénero.**

Este caso paradigmático nos permite vislumbrar la complejidad e implicación que puede llegar a tener la identidad de género, pero también, la calificación de pertenencia a un cierto grupo étnico o racial. Las personas muxes no se identifican a sí mismos como personas transgénero, sino que su denominación o identidad se basa en una tradicional visión cultural indígena que prácticamente indica un tercer género para estas comunidades, quienes particularmente residen en el Istmo de Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca.

Al tener esta perspectiva nueva e interesante de nuestro propio proyecto y en conjunto con el equipo de consultoras, se decidió tomar una muestra significativa de sentencias publicadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de casos resueltos en tres vertientes: personas con identidad de género no binaria, personas indígenas y personas muxes.

El equipo de Ollin AC y sus consultoras realizaron bajo los criterios antes enunciados, postularon la siguiente distribución en el número de sentencias para analizar:

- 10 sentencias relativas al tema de personas de identidad de género no binaria.
- 10 sentencias relativas a casos de personas de autoadscripción indígena.
- 5 sentencias relativas a casos de personas muxes en el ejercicio de derechos político electorales.

- Un total de 25 sentencias que arrojaran datos relevantes respectos de los criterios jurisdiccionales en estas tres vertientes de tópicos.

No obstante, a pesar de habernos planteado estas perspectivas para la distribución numérica de las sentencias, nos encontramos con la problemática que solo cierto número de resoluciones abordaban de forma plena con los criterios que queríamos analizar estaban publicadas en el buscador del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. De tal suerte, el equipo de consultoras expertas y Ollin AC tuvieron que reajustar dicha distribución, quedando de la siguiente manera:

SELECCIÓN DE SENTENCIAS[2]

Nº	CATEGORÍA	DATOS DE SENTENCIA	AÑO	SALA	ENTIDAD FEDERATIVA
1	INDÍGENA	SCM-JDC-0842-2021	2021	SCM	Morelos
2	INDÍGENA	SCM-JDC-0846-2021	2021	SCM	Morelos
3	INDÍGENA	SCM-JDC-1506-2021	2021	SCM	Morelos
4	INDÍGENA	SCM-JDC-1528-2021	2021	SCM	Morelos

[2] Selección definitiva de sentencias conforme a los criterios establecidos por Ollin AC y por su equipo de consultoras expertas integrado por Berenice Fuentes y Diana Mora, abogadas expertas en temas de derechos humanos y estudios de género.

5	INDÍGENA	SCM-JDC-1559-2021	2021	SCM	Morelos
6	INDÍGENA	SCM-JRC-0066-2021	2021	SCM	Morelos
7	INDÍGENA	SCM-JRC-0068-2021	2021	SCM	Morelos
8	INDÍGENA	SCM-JRC-0072-2021	2021	SCM	Morelos
9	INDÍGENA	SCM-JRC-0087-2021	2021	SCM	Morelos
10	INDÍGENA	SCM-JRC-0095-2021 y acumulados	2021	SCM	Morelos
11	INDÍGENA	SG-JDC-0386-2021	2021	SG	Baja California
12	INDÍGENA	SG-JDC-0404-2021	2021	SG	Jalisco
13	INDÍGENA	SG-JDC-0545-2021	2021	SG	Nayarit
14	INDÍGENA	SG-JDC-0561-2021	2021	SG	Jalisco
15	INDÍGENA	SG-JDC-0749-2021	2021	SG	Baja California
16	INDÍGENA	SG-JDC-0783-2021	2021	SG	Baja California
17	INDÍGENA	SUP-JDC-614/2021	2021	SUP	Oaxaca
18	INDÍGENA	SUP-JDC-0972-2021 y acumulados	2021	SUP	San Luis Potosí
19	INDÍGENA	SX-JDC-0590-2021	2021	SX	Chiapas
20	INDÍGENA	SX-JDC-1196-2021	2021	SX	Oaxaca
21	INDÍGENA	SCM-JDC-0728-2021	2021	SCM	Guerrero
22	ORIENT. SEX	SCM-JDC-1124-2021	2021	SCM	Morelos
23	ORIENT. SEX	SCM-JDC-1486-2021	2021	SCM	Guerrero
24	ORIENT. SEX	SM-JRC-0084-2021	2021	SM	Tamaulipas
25	MUXE	SUP-JDC-0304-2018	2018	SUP	Oaxaca

En este momento de implementación del proyecto, a la fecha de la entrega de este informe final, la organización ya cuenta con la selección de las resoluciones del Tribunal con las características descritas por el presente texto, las cuales son contenidas en la tabla que antecede, así como los criterios metodológicos para su

análisis de forma y fondo en torno al tema del ejercicio de los derechos político electorales de las personas de identidad de género no binaria, personas indígenas y como un caso que pone en contacto ambas áreas, personas muxes.[3]

También es importante aclarar que, la sentencia a analizar sobre la temática muxe, no obedece al periodo estrictamente de los procesos electorales 2020-2021, esto debido a que solamente en esta sentencia se aborda de fondo y bajo los criterios necesarios de análisis que la organización se ha planteado para la observación electoral jurisdiccional.[4]

Como se mencionó en el apartado de la metodología, para la selección de sentencias se hizo una búsqueda a través del portal web del Tribunal Electoral, asimismo también se hizo una petición directa al Tribunal para poder obtener información. En cuanto a esta última vía de obtención de información, es preciso mencionar que, si bien se ha logrado obtener datos mediante el contacto directo con el Tribunal Electoral vía correo electrónico, el proceso ha sido tardado por los mecanismos de transparencia propios del Tribunal. En general, para la ciudadanía no es fácil obtener información en torno a las funciones, estadísticas y resoluciones que emite esta autoridad de justicia electoral.

[3] El caso de las personas muxes presupone en términos prácticos el tema de identidades trans, sin embargo, en términos culturales y sociológicos, no es posible afirmar que dichas personas entren dentro de esta categorización. En el desarrollo del análisis de sentencias, ahondaremos en estos temas de relevancia normativa y jurisdiccional.

[4] Nos referimos a la sentencia SUP-JDC-0304-2018 que obedece al periodo electoral del 2018 y que versa sobre la temática muxe, misma que aborda de fondo la perspectiva de género en torno a estas personas y sus efectos en el ejercicio de derechos político electorales.

3.2 Transcripción de sentencias a un lenguaje coloquial.

Como parte de las medidas a realizar en el presente proyecto, se encuentra la transcripción de las sentencias a un lenguaje que sea comprensible para la mayoría de la población, esto con la finalidad de comunicar a la ciudadanía y acercar de forma fehaciente a dicho órgano jurisdiccional con un cúmulo de personas que estén interesadas en conocer las funciones específicas y los criterios de los juzgadores en la materia electoral.

Uno de los principales puntos a observar que hemos planteado en este proyecto tiene que ver con el desarrollo de una cercanía institucional entre la ciudadanía para un mejor desarrollo de las funciones públicas, y por supuesto, el ejercicio del derecho al acceso a la información.

En esta fase, el equipo de Ollin AC, tomando como modelo las sentencias en formato de fácil lectura, está realizando transcripciones de las resoluciones seleccionadas a un lenguaje sencillo y coloquial, para que a su vez, a través de las redes sociales y plataformas digitales de nuestra organización, sean comunicadas a manera de infografías, las cuales, serán desarrolladas por nuestro equipo de comunicación y diseño.

El equipo de Ollin AC desde sus áreas operativas, realizó la transcripción de las veinticinco sentencias seleccionadas, mismas que aparecen en páginas anteriores y que se adjuntan como anexos a los entregables del presente documento. La redacción fue hecha a manera de historias para poder lograr un objetivo comunicativo mucho más certero con audiencias que no necesariamente poseen conocimientos técnicos en derecho, o que incluso, no tienen una gran relación con eventos de naturaleza política o institucional.

Las historias son contadas a través de una narración simple y con títulos atractivos para captar la atención de las audiencias a las cuales nuestras redes sociales pretenden acercarse y que son objetivo primordial del corazón de este proyecto. También, incluimos como conclusión a cada transcripción de sentencia una reflexión final con la finalidad de dejar una enseñanza sobre la importante labor de nuestras instituciones. Desde la visión de la organización, creemos firmemente que la simplificación de los procesos institucionales y la promoción de la participación e involucramiento ciudadano con las instituciones del Estado acarrea como fruto el fortalecimiento del Estado de derecho.

La consecuencia natural que conlleva que la ciudadanía conozca las tareas de las instituciones públicas de manera sencilla, permite no sólo una exigencia ciudadana del cumplimiento de funciones y responsabilidades que marca la ley a cada órgano del Estado, sino que también, genera apertura para el enriquecimiento de la relación Estado-ciudadanía para un vínculo mucho más estrecho y que procure el bienestar de todos los sectores de la sociedad.

Al momento de transcribir las sentencias a manera de historias que contar, nos enfrentamos con distintos retos, particularmente en enfocarlo a un lenguaje que pudiera ser claro y completamente entendible para nuestras audiencias. La coordinación de las labores entre la áreas de Comunicación y Diseño y el área de Incidencia Pública conllevó múltiples ajustes con fines de la generación de las imágenes y diseños para las infografías, porque es evidente que las sentencias utilizan un lenguaje jurídico sumamente técnico que debía ser parafraseado a una forma de comunicación entendible con fines de diseño, así como cumplir con el objetivo de transmitir el mensaje adecuado para enlazar las metas de ambas áreas operativas.

Los textos de transcripción de sentencias se anexan al presente informe como parte de las labores realizadas dentro del desarrollo del presente proyecto.

3.3 Diseño de imagen y comunicación.

Esta etapa durante el desarrollo del proyecto se enfocó en la elaboración de una línea gráfica que comunicara de forma adecuada los objetivos planteados en nuestro plan de trabajo. La imagen es lo primero que impacta en la audiencia; por ello, el equipo de Comunicación y Diseño de Ollin AC se encargó de definir un logotipo y crear una imagen que le diera una identidad visual al proyecto y que nos ayudara a transmitir de manera gráfica el mensaje de "Justicia para todxs: personas trans e indígenas."

En todo momento durante la creación de la identidad gráfica se pensó en englobar a las tres comunidades clave para nuestro proyecto: las personas trans, indígenas y muxes. De tal forma, se retomaron elementos característicos de cada uno de estos colectivos para la elaboración de propuestas para el diseño de imagen y formatos visuales.

Para representar a la comunidad trans se utilizaron los colores rosa y azul, ya que estos tonos forman parte de la bandera que se creó para visibilizar la diversidad y el activismo de las personas que pertenecen a este grupo de la sociedad. Asimismo, otro elemento que se retomó para el diseño de imagen del proyecto fue el símbolo de infinito, con el cual se buscó representar la transición de género —de masculino a femenino o viceversa— que atraviesan las personas de esta comunidad durante el descubrimiento y expresión de la identidad sexo-genérica que mejor las define.

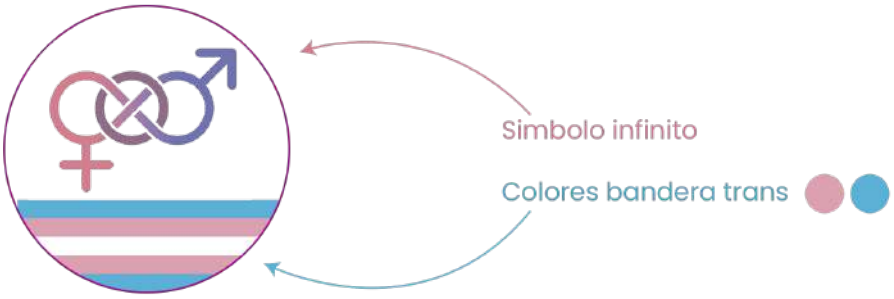

Elementos visuales utilizados para la representación de la comunidad trans. Imagen elaborada por el equipo de Comunicación y Diseño de Ollin AC.

En cuanto a la comunidad indígena, los símbolos que se retomaron para su representación fueron los elementos florales característicos de los bordados comúnmente elaborados por esta población y que pueden encontrarse en piezas de su vestimenta o en artesanías textiles. Asimismo, entre los colores de la vestimenta y el arte indígena resaltan los tonos vibrantes, por tal motivo el diseño gráfico del proyecto buscó también incorporar colores como el rosa mexicano y el morado.

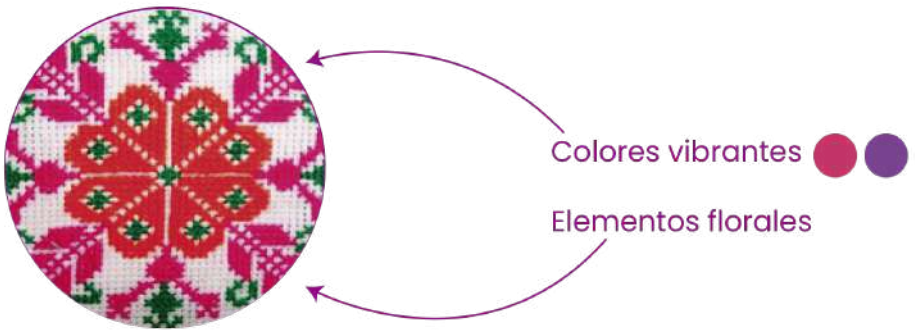

Elementos visuales utilizados para la representación de la comunidad indígena. Imagen elaborada por el equipo de Comunicación y Diseño de Ollin AC.

Por último, la comunidad muxe —quienes poseen una identidad al mismo tiempo indígena, no cisgénero y, en algunos casos, no binaria— se representó a través del color amarillo que simula el dorado característico de la joyería de oro que portan junto con su vestimenta de bordados florales.

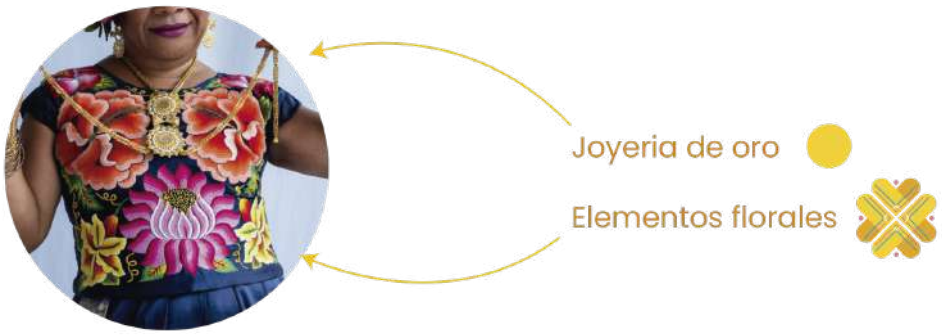

Elementos visuales utilizados para la representación de la comunidad muxe. Imagen elaborada por el equipo de Ollin AC.

Una vez definidos los elementos representativos de cada una de las comunidades mencionadas con anterioridad, el siguiente paso fue la elaboración de propuestas que incorporaran y fusionaran dichos símbolos en la creación de un logotipo para el proyecto. Como resultado se obtuvieron tres propuestas, las cuales se presentan a continuación:

Propuesta 1

Propuesta 2

Propuesta 3

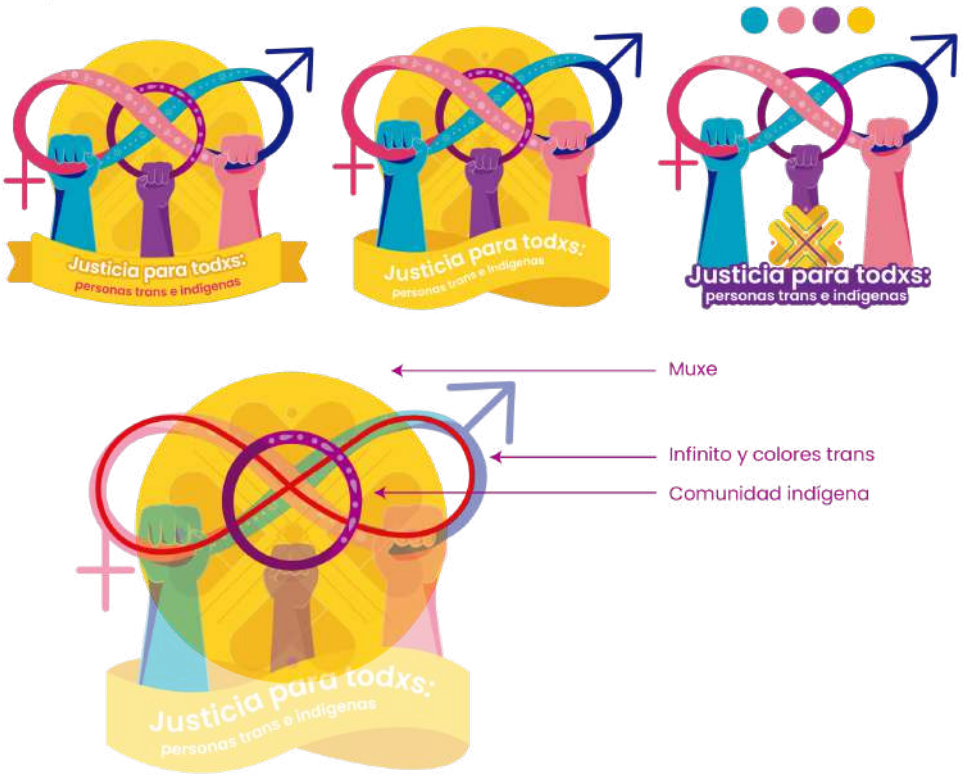

Esta última (propuesta 3) fue la propuesta que consideramos más adecuada para la identidad del proyecto, ya que sus elementos logran comunicar de manera clara el mensaje que deseamos enviar sobre la importancia de la justicia para la protección de los derechos político-electorales de las personas pertenecientes a las comunidades trans, indígena y muxe.

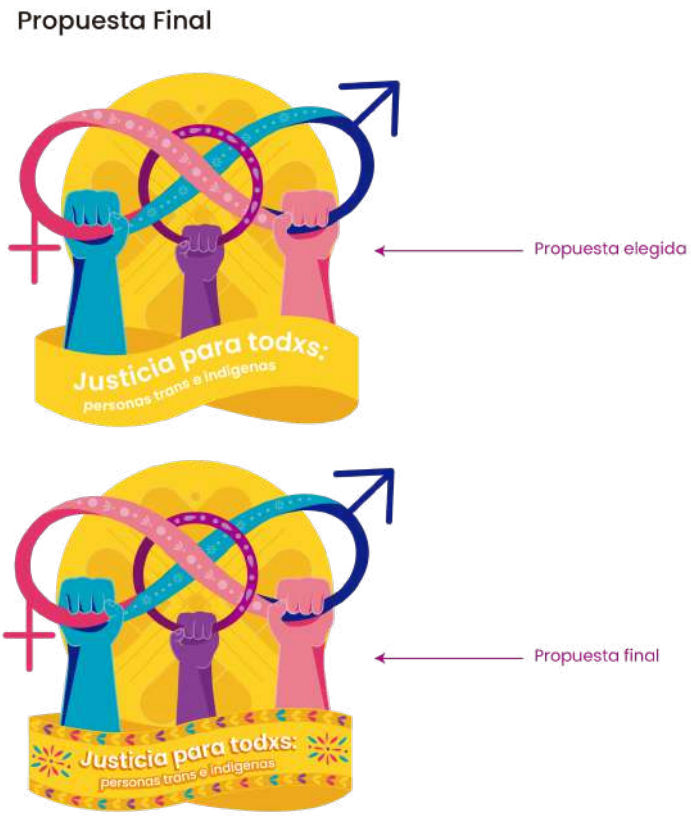

Propuesta final de imagen y línea gráfica de comunicación, acorde a los criterios descritos por nuestro proyecto en los documentos enviados al FAOEJ 2020-2021.

En esta propuesta el icono del infinito es más claro visualmente y las personas se representan únicamente a través de manos, por lo que no se define quien es hombre ni quien es mujer, es decir, no se representa el género a través de estereotipos o características físicas. Esto es importante ya que la identidad y la expresión sexo-genérica deben entenderse como una experiencia individual, por lo que la manifestación externa de los rasgos del género pueden ser variados de una persona a otra y no deben limitarse con base en lo socialmente aceptado.

En cuanto a los colores, se incorporaron tonos rosa y azul, representando a la comunidad trans; el morado, para la comunidad indígena y el amarillo, para los

muxe. Además de los colores se agregaron también elementos florales que, como se mencionó anteriormente, se retoman como un símbolo característico de la vestimenta en la cultura indígena.

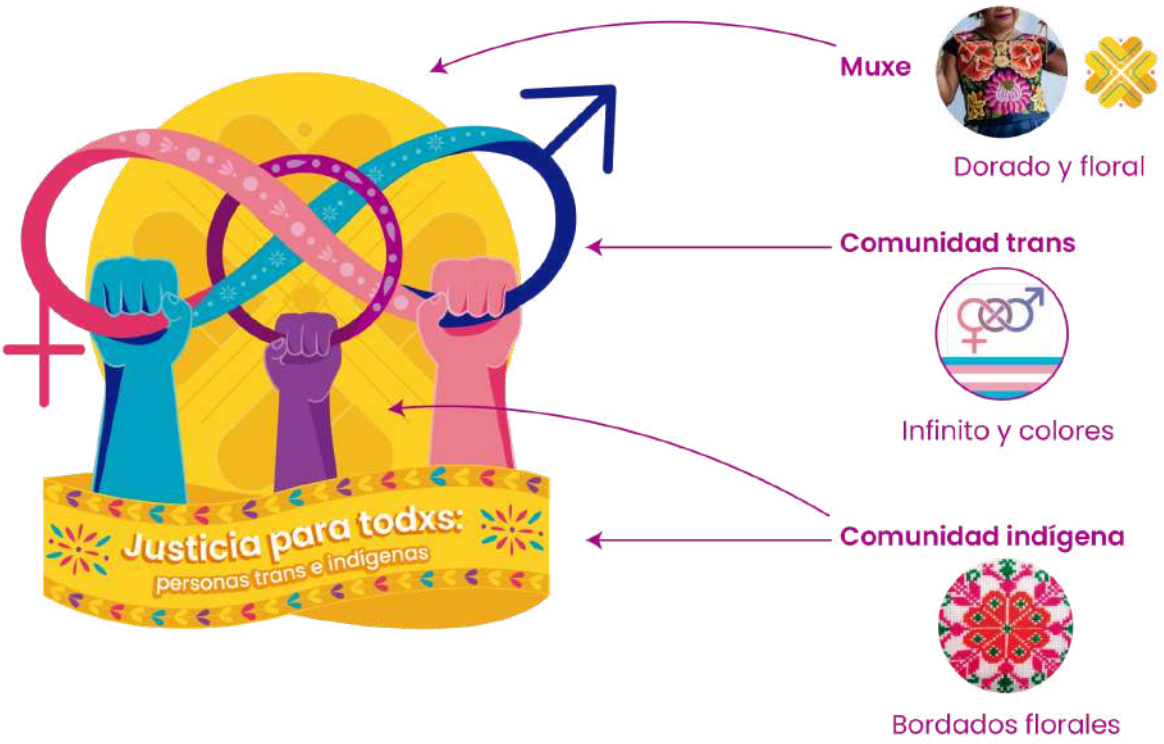

Fusión de elementos en la propuesta final de imagen y línea gráfica de comunicación del proyecto "Justicia para todxs:personas trans e indígenas."

Se buscó que la imagen incorporara de manera balanceada los colores y elementos característicos de cada comunidad para que todas se encontraran representadas por igual. En su momento notamos que los colores de la bandera trans eran bastante predominantes, por lo que para balancear el diseño y aportar un mayor atractivo visual, se agregó un listón que envuelve a la tipografía y que incorpora los colores que seleccionamos para dar representatividad a la comunidad indígena bajo los criterios mencionados en párrafos anteriores.

Ahora bien, en cuanto a la tipografía el equipo de Comunicación y Diseño escogió una de estilo sans serif, la cual se caracteriza por no tener remates. Lo anterior resulta práctico para no sobrecargar el diseño, ya que alrededor de las letras hay otros elementos. La tipografía seleccionada fue "Poppins" debido a que tiene una buena legibilidad a distancia.

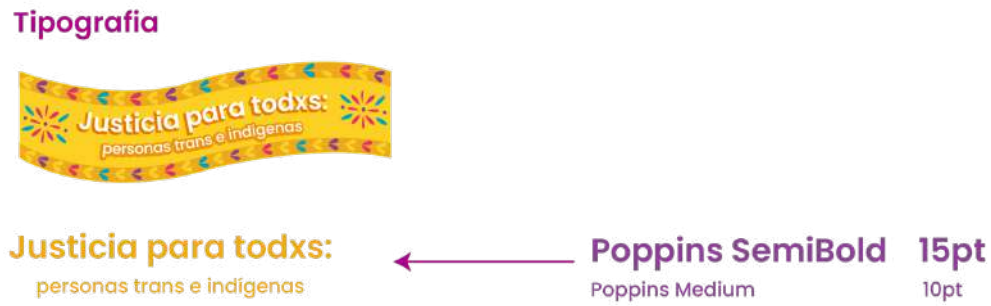

Versión final de la imagen del proyecto "Justicia para todxs: persona trans e indígenas."

3.3.1 Diseño de infografías

Para este paso de nuestro proyecto, el equipo de Comunicación y Diseño procuró generar diseños acordes a la línea gráfica que se propuso en el proyecto, mismo que puede verificarse en las páginas anteriores de este informe.

De igual manera, se hizo una cuidadosa elección de colores, diseño de rostros, vestimentas, elementos, imágenes y distribución del texto de forma sencilla, para que el público que pudiera tener contacto con estos materiales gráficos, pudieran tener un acceso sencillo a su contenido, siendo éste entendible y amigable para todos los sectores de la población.

La intención de generar contenidos visualmente atractivos y que transmitan mensajes sencillos, cumple con la finalidad de comunicar y acercar a la ciudadanía a los procesos más complejos de las etapas electorales. Es de suma importancia facilitar a los ciudadanos y ciudadanas los mecanismos y garantías que les permitan ejercer sus derechos político-electorales de manera certera y plena, y uno de esos primeros pasos es siendo expositivos de formas comprensibles y amigables para cualquier persona.

La ciudadanía es diversa, y no necesariamente se poseen conocimientos técnicos en materia jurídica, y particularmente en materia electoral, por lo que este trabajo gráfico pretende hacer fácil el acceso de sentencias resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que más personas conozcan su labor en un formato que sea divertido y mucho más accesible para todos.

El equipo de Comunicación y Diseño de Ollin AC colaboró codo a codo con el equipo de Incidencia de la organización, enfrentándose a retos constantes para lograr una entrega del mensaje a nuestras audiencias de manera mucho más clara y precisa. Uno de estos retos, el cual fue una constante en la realización de materiales, fue la selección de los términos y palabras que se utilizaron para la conformación de los gráficos, ya que se procuró eliminar cualquier lenguaje técnico que pudiera complicar la comprensión de los textos realizados.

En este sentido, la parte de la transcripción de sentencias a manera de historias o cuentos cortos, en consonancia con la creación de materiales gráficos, estuvieron ligados de forma importante. La Coordinación de Comunicación y Diseño en reiteradas ocasiones solicitó aclaraciones al equipo de Agenda Pública sobre términos empleados en los textos, con la finalidad de simplificarlos lo más posible

para que no existieran palabras complejas. Esta labor requirió una constante búsqueda de sinónimos para lograr comunicar de forma certera y sin complejidades.

El objetivo de comunicar este proyecto es que la mayoría de las personas puedan entender lo que estamos realizando; sin embargo, encontrar las palabras adecuadas para, a través de un lenguaje simple y libre de tecnicismos, comunicar el mensaje sobre lo que estábamos haciendo fue algo bastante complejo. Por ello, si bien desde el área de Comunicación trabajamos con este tipo de temas, siempre es importante hacer una labor de entendimiento profundo sobre cada uno de los proyectos, porque antes de explicar y compartir, es importante entenderlo.

Debido a lo anterior, antes de publicar las infografías sobre las sentencias, nos pareció importante realizar contenido que nos permitiera explicar los objetivos de

este proyecto, de forma tal que pudiéramos poner en contexto a nuestra audiencia y prepararla para los contenidos posteriores.

Pensando en los distintos canales de comunicación, hicimos formatos diferentes para cada uno de ellos procurando en todo momento adaptar el lenguaje para hacer más fácil la comprensión de los contenidos. Por ejemplo, las imágenes que

se muestran a continuación fueron diseñadas en un formato especial para su difusión a través de historias (*stories*).

Como se puede observar en las imágenes anteriores, la última de ellas incorpora la pregunta *"¿Y tú, sabes qué hace el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación?",* esto con el objetivo de poder tener interacción con nuestro público,

conocer lo que piensan y los temas en los que puedan existir dudas. Lo anterior es sumamente importante, ya que de esa manera podemos tener un panorama claro sobre el tipo de contenido necesario para nuestra audiencia bajo el entendido de que nosotros, desde Ollin AC, podemos ser un medio para contribuir a la resolución de inquietudes y aportar al aprendizaje sobre la labor de nuestras instituciones mexicanas.

Por otra parte, además de contextualizar a las personas sobre los objetivos y las actividades que realizamos en el marco de este proyecto , también consideramos importante elaborar un glosario de conceptos a través del cual nuestra audiencia conociera y pudiera entender mejor los temas clave para el desarrollo de "Justicia para todxs". Por ejemplo, las imágenes que se muestran a continuación buscan

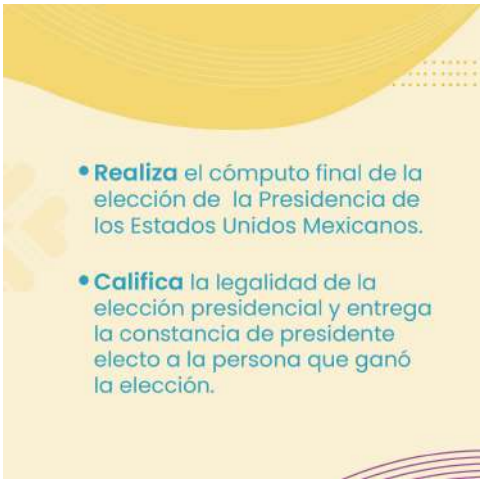

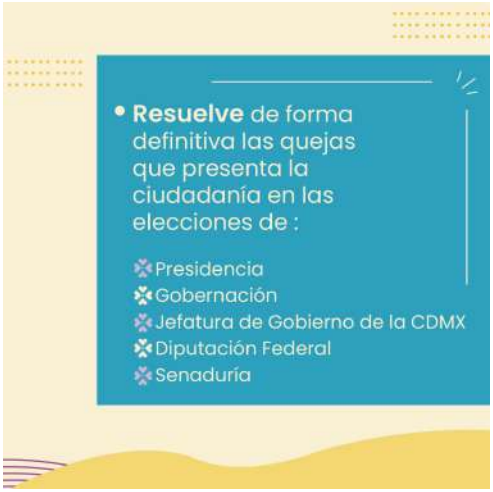

explicar de manera clara y sencilla las funciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, debido a que este proyecto analiza también sentencias sobre casos de la comunidad trans, se realizó contenido para tratar de explicar conceptos clave en torno a la diversidad sexual y de género.

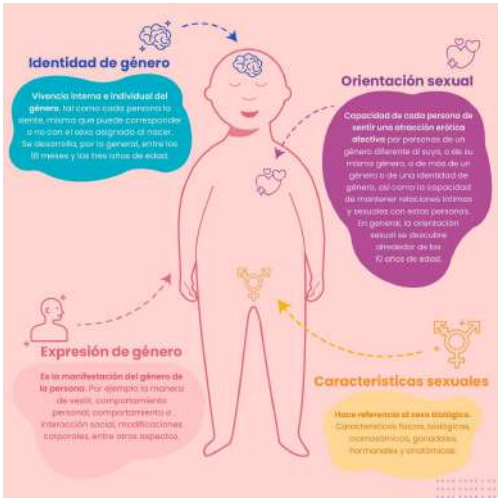

3.3.2 Proceso creativo para las sentencias

Transformar el contenido de una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la y bajarlo a un lenguaje coloquial para que la mayoría de las personas pueda entenderlo no fue una tarea sencilla. Dentro del equipo de Ollin AC hicimos varias transformaciones para poder llegar al resultado final de una sentencia como esta:

Infografía final sobre la sentencia SUP-JDC-614/2021 y Acumulados del TEPJF.

En primera instancia, se leyó la totalidad de la sentencia, extrayendo los puntos más relevantes del texto de la resolución, teniendo como resultado el texto siguiente en el primer corte de información:

"Expediente: SUP-JDC-614/2021 y Acumulados
Tema: Acción afirmativa para los derechos de las personas indígenas / Revocación de la candidatura de "El Mijis"

- *El INE aprobó el registro de una candidatura indígena presentada por Morena para que Pedro, mejor conocido como "El Mijis", quien decía pertenecer a una comunidad indígena de San Luis Potosí, pudiera postularse a una diputación plurinominal en el Congreso de la Unión.*
- *Al enterarse de la situación, varias personas integrantes de grupos indígenas en San Luis Potosí se mostraron inconformes con la decisión del INE de aprobar esta candidatura, ya que señalaron que Pedro se estaba haciendo pasar como indígena, cuando en realidad no lo era.*
- *Las personas inconformes decidieron acudir con la autoridad electoral para emitir una queja pues consideraban que el INE no había revisado bien los requisitos que el partido debía haber presentado para demostrar el vínculo indígena del candidato y que se había aprobado de manera errónea una candidatura indígena a alguien que estaba falsificando su identidad.*
- *La queja fue remitida al Tribunal Electoral y, al analizar el caso y hacer las investigaciones correspondientes, se encontraron varias irregularidades en el registro de la candidatura de este señor en específico.*
- *Se dieron cuenta de que, para poder acreditar el origen indígena de Pedro, el partido había presentado documentos con firmas falsificadas, pues las personas que supuestamente*

habían expedido las constancias negaron haberlo hecho. Otra cosa que llamó la atención fue que Pedro primero se había identificado como indígena tenek y después como náhuatl.

- *El TEPJF concluyó que Morena había registrado una candidatura indígena falsa, pues Pedro en realidad no era integrante de ninguna de las comunidades indígenas a las que decía pertenecer, por lo tanto ordenaron anular esta candidatura y designar a un sustituto en un plazo de 48 horas. Además, la emisión de documentación falsa es un delito, por lo que el expediente de este caso fue enviado a la FGR.*

- *Reflexión: Es necesario que los partidos políticos, candidatos y ciudadanía en general tengan claros cuáles son los requisitos necesarios para poder postularse a una candidatura. Las autoridades electorales deben estar muy pendientes y verificar que verdaderamente se cumplan todos y cada uno de los requisitos, sobre todo cuando se trata del acceso a candidaturas reservadas específicamente para grupos vulnerables, ya que permitir el registro de personas que falsifican su identidad para ocupar candidaturas que no les corresponden atenta contra el derecho que tienen las personas vulnerables -como lo son las pertenecientes a comunidades indígenas- a ser debidamente representados y a ocupar cargos de elección popular."*[5]

[5] Este texto corresponde a las transcripciones que el equipo de Ollin AC realizó para poder generar los contenidos gráficos que transmitieran el sentido de las sentencias y sus implicaciones para los sectores poblacionales abordados en este proyecto.

Después de realizar este resumen ejecutivo, transformamos esta información a un storytelling en donde, en lugar de explicar el caso a manera de expediente del Tribunal Electoral, cambiamos el lenguaje para contar una historia de manera sencilla:

"No mientas sobre tu identidad

Pedro, mejor conocido como "El Mijis", decía pertenecer a una comunidad indígena de San Luis Potosí (SLP) y decidió registrarse a una candidatura indígena para diputación plurinominal.

Varias personas integrantes de grupos indígenas en SLP, señalaron que Pedro se estaba haciendo pasar como indígena, cuando en realidad no lo era.

Al analizar el caso y hacer investigaciones, se encontraron varias irregularidades en el registro de la candidatura.

Para poder acreditar el origen indígena de Pedro, el partido había presentado documentos con firmas falsificadas. Otra cosa que llamó la atención fue que Pedro primero se había identificado como indígena tenek y después como náhuatl.

Al final el Tribunal Electoral ordenó anular la candidatura de "El Mijis", pues en realidad no era integrante de ninguna de las comunidades indígenas a las que decía pertenecer. Además, la emisión de documentación falsa es un delito, por lo que el expediente de este caso fue enviado a la FGR.

Fuente: sentencia SUP-JDC-614/2021 y Acumulados del TEPJF"[6]

Hemos de señalar que después de tener la redacción del storytelling, ésta pasó por una nueva revisión en la que tuvimos que leerlo varias personas para corroborar que entendíamos lo mismo y, sobre todo, que entendíamos los conceptos empleados (al menos en su mayoría). Asimismo, ésta revisión fue importante para asegurarnos de que no estuviéramos dando datos erróneos sobre el caso.

Una vez que tuvimos la versión final de la historia, el texto pasó al área de diseño en donde lo primero que se hizo fue realizar el boceto para tener una idea de cómo se vería el montaje de texto con imágenes. Primero, las ilustraciones se realizan a lápiz y a mano, para posteriormente montarlas junto con el texto y así tener una previsualización.

[6] Texto transcrito a un formato de lectura sencillo a manera de historia sobre la sentencia SUP-JDC-614/2021 y acumulados del TEPJF como versión final para plasmarlo en la infografía correspondiente.

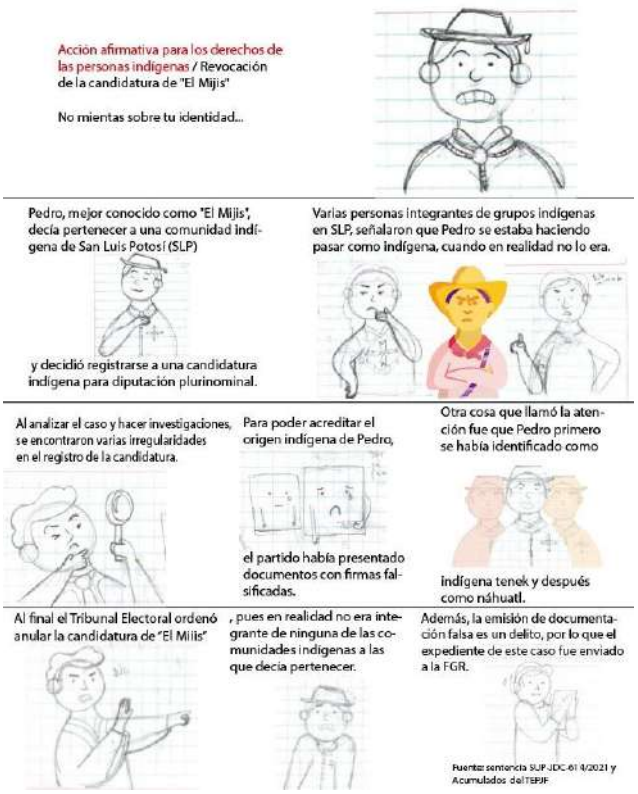

Boceto de infografía sobre la sentencia SUP-JDC-614/2021 y acumulados del TEPJF.[7]

Una vez revisado el boceto y con las modificaciones pertinentes de acomodo de texto e ilustraciones, se finalizó el proceso de creación de las ilustraciones, se le dio formato al texto y se hizo el montaje para obtener una sentencia con un lenguaje más amigable y que fuera entendible para la mayoría de las personas. En general, este fue el proceso que el equipo de Ollin AC ejecutó para cada una de las infografías que se produjeron.

[7] El equipo de Diseño y Comunicación de Ollin AC realizó distintas pruebas y propuestas como ésta para emitir los contenidos gráficos para nuestras redes sociales. El producto de éstos bocetos y trabajo pueden corroborarse hoy en día en el perfil de Facebook e Instagram de Ollin AC.

No mientas
sobre tu identidad...
Pedro, mejor conocido como "El Mijis", decía pertenecer a una comunidad indígena de San Luis Potosí (SLP) y decidió registrarse a una candidatura indígena para diputación plurinominal.
Varias personas integrantes de grupos indígenas en SLP, señalaron que Pedro se estaba haciendo pasar como indígena, cuando en realidad no lo era.
Al analizar el caso y hacer investigaciones, se encontraron varias irregularidades en el registro de la candidatura.
Para poder acreditar el origen indígena de Pedro, el partido había presentado documentos con firmas falsificadas.
Otra cosa que llamó la atención fue que Pedro se había identificado con dos diferentes comunidades indígenas
indígena tenek
náhuatl
Al final el Tribunal Electoral ordenó anular la candidatura de "El Mijis",
pues en realidad no era integrante de ninguna de las comunidades indígenas a las que decía pertenecer.
Además, hacer documentos falsos es un delito, por lo que el expediente de este caso fue enviado a la FGR.
Fuente: sentencia SUP-JDC-814/2021 y Acumulados del TEPJF
Ollin

"Había una vez en Morelos:
La segunda oportunidad de
Geraldina y Zaray"
El Consejo Municipal les negó a Geraldina y Zaray el registro como candidatas indígenas a su Ayuntamiento... ¿Qué fue lo que pasó?
Su partido no presentó todos los documentos necesarios para demostrar su vínculo étnico.
Geraldina y Zaray consideraron que el no permitirles el registro atentaba contra su derecho a ser votadas.
Nadie les había avisado que las constancias que habían presentado para demostrar su origen indígena eran incorrectas.
Y desde su perspectiva, para el registro se pedían requisitos excesivos.
Inconformes, acudieron al Trubinal Electoral, que es la institución correspondiente para presentar la demanda.
El magistrado que atendió el caso les explicó a Geraldina y Zaray, que...
los requisitos para comprobar el vínculo étnico no eran excesivos y de ninguna manera tenían el fin de obstaculizar el registro de personas indígenas;
por el contrario, eran necesarios para garantizar que las personas correctas se postulen a las candidaturas.
Sin embargo, el magistrado también se dio cuenta de un detalle: aunque se notificó al partido, era necesario que también se le avisara a Geraldina y Zaray para que estuvieran al tanto de la situación, pero eso no sucedió...
Por fortuna, se ordenó al Consejo Municipal darle a Geraldina y Zaray una segunda oportunidad,
para que pudieran presentar los documentos correctos, demostrar su vínculo indígena y así determinar si el registro podía proceder o no.
Fuente: sentencia SCM-JDC-848/2021 del TEPJF
Ollin

¿Por qué fue negado el registro de Candelaria como candidata indígena?
Todo comenzó cuando el Consejo Municipal negó la solicitud.
El registro de Candelaria había sido negado porque ni ella ni su partido
habían presentado ninguna constancia para acreditar su vínculo indígena
a pesar de que en su momento se les había pedido que entregaran la documentación faltante.
Candelaria se defendió diciendo que al momento de subir los documentos faltantes, la plataforma tuvo un error y no le generó el acuse de recibo.
404
Sin embargo, como no había manera de probar que los documentos que faltaban se habían entregado en tiempo y forma, la autoridad electoral tuvo que considerar su caso únicamente con los documentos que habían sido presentados inicialmente,
los cuales eran insuficientes para probar que Candelaria pertenecía y representaba a una comunidad indígena, por lo tanto su registro tuvo que ser rechazado.
¡importante!
La difusión de material didáctico (infografías, manuales, videos, etc.), que permita a los aspirantes conocer mejor el proceso de registro de candidaturas,
puede prevenir errores y brindar oportunidades de corregir lo necesario, para asegurarse de que han hecho el trámite con éxito y en el plazo de tiempo oportuno.
FUENTE: Sentencia SCM-JDC-1559/2021 del TEPJF
Ollin

El equipo de Ollin AC, particularmente el área de Comunicación presupuestó destinar recursos para pautar nuestros contenidos en redes sociales. Esto quiere decir que se invertirán dichos recursos para que tengan una mayor difusión y alcance para las audiencias de nuestros perfiles en redes sociales.

Todos los contenidos que realizamos los publicitamos a través de Facebook e Instagram, creemos que en Facebook hay un público más activo en relación a estos temas. También lo compartimos a través de twitter, sin embargo las redes en las que decidimos pautar fueron en Facebook e Instagram.

Nos encontramos que para hacer anuncios publicitarios en torno a temas "políticos o sociales" en facebook tuvimos que hacer una verificación de nuestra identidad, en este caso en el área de comunicación las personas que tienen acceso al business manager de nuestra página de facebook, y así comprobar que no éramos una figura política y que nuestros anuncios no tenían un fin de hacer publicidad a un partido político o una figura política.

Por estas razones tuvimos que realizar los copys de manera que no se entendiera que estábamos apoyando a ningún partido y que nuestro objetivo era compartir con el público el trabajo que estábamos realizando.

3.3.3 Estadísticas de redes sociales

Todos los contenidos que realizamos los publicitamos a través de Facebook e Instagram. En nuestro análisis, advertimos que en Facebook hay un público más activo en relación a estos temas. También lo compartimos a través de Twitter, sin embargo las redes en las que decidimos utilizar recursos para pautar fue en Facebook e Instagram.

Nos encontramos que para hacer anuncios publicitarios en torno a temas "políticos o sociales" en Facebook, tuvimos que hacer una verificación de nuestra identidad, en este caso en el área de comunicación, las personas que tienen acceso al *business manager* de nuestra página de Facebook, y así comprobar que no éramos una figura política y que nuestros anuncios no tenían un fin de hacer publicidad a un partido político o una figura política.
Este hecho, sin lugar a dudas, presentó un reto para el equipo de Comunicación y para la Dirección de la organización, quienes fueron las partes responsables de ejecutar las acciones necesarias para pautar, y se enfrentaron constantemente con los obstáculos que colocan dichos contenidos como material de índole político y electoral.

Por estas razones tuvimos que realizar los textos de encabezado de las publicaciones de manera imparcial, objetiva y poniendo un especial cuidado en la redacción, en virtud que no se entendiera que estábamos apoyando a ningún partido y que nuestro objetivo era compartir con el público el trabajo que estábamos realizando.

Compartimos todos los gráficos que generamos para la campaña, la segmentación que elegimos fue diferente para cada grupo de anuncios, la mayoría fue de 18 a 35 años.

Los anuncios estuvieron en circulación dos semanas, las redes sociales en las que más se publicaron fueron en el feed de Instagram, Instagram stories, sección de noticias de Facebook, Facebook stories entre otras plataformas de redes sociales. **Tuvimos un alcance aproximado de 3,390,638 de personas,** adjunto encontrarán el informe del desglose del alcance de la campaña dividido por anuncios.[8]

Otra de las actividades que realizamos como parte de la estrategia de comunicación del proyecto fue la organización del evento "Elecciones y lecciones para candidaturas trans e indígenas", el cual se transmitió en vivo en la página de Facebook de Ollin, AC.[9] La sesión contó con la participación de Greta Lucero Ríos Téllez Sill y David Rafael Reyes Palafox, —quienes forman parte del equipo de Ollin AC como Presidente y fundadora de la organización y Coordinador de Agenda Pública respectivamente— y nuestros panelistas invitados: la Mtra. Minerva Patricia Reyes Padilla, quien es Directora Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEEO, y el Mtro. Carlos Francisco López Reyna, abogado defensor en la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del TEPJF.

[8] Se anexa el documento de informe de desglose del alcance de la campaña de nuestro proyecto: Justicia para todxs: personas trans e indígenas.
[9] Dicho evento tuvo un desempeño de 197 personas alcanzadas con un total de 162 interacciones. Puede ser visualizado a través del siguiente enlace: https://www.facebook.com/ollinorg/videos/195783609172475/

Invitación al evento. Imagen tomada del perfil de Facebook de Ollin, A.C.

Imagen tomada durante la transmisión en vivo del panel "Elecciones y lecciones para candidaturas trans e indígenas" en el perfil de Facebook de Ollin, A.C.

Esta reunión se organizó con el objetivo de entablar un diálogo entre el equipo de Ollin AC y nuestros invitados del TEPJF y de los institutos electorales locales para poder intercambiar perspectivas sobre la manera en la que cada uno, desde sus propias esferas de acción, aborda el tema de la participación de las personas trans e indígenas en los procesos electorales, así como los diversos retos que se

enfrentan en el camino. Asimismo, se compartió con la audiencia y nuestros invitados algunos de los avances y actividades que hemos realizado hasta ahora en el marco de este proyecto —como la revisión y análisis de sentencias, la elaboración de infografías, entre otros— que tiene el objetivo de visibilizar las problemáticas que enfrentan las comunidades trans e indígenas en torno a las elecciones y así poder transmitir el mensaje de la importancia de contar con un órgano especializado en la resolución de conflictos en torno a los derechos político-electorales de estos grupos. Del mismo modo, compartimos también algunos de los hallazgos y aprendizajes más relevantes que hemos tenido como organización en los últimos meses durante la implementación del proyecto.

Durante la reunión, algo en lo que nuestros panelistas invitados coincidieron fue en la importancia que tienen iniciativas como "Justicia para todxs: personas trans e indígenas" en el fortalecimiento de las instituciones garantes de derechos en materia electoral y participativa, ya que este tipo de propuestas permiten fomentar el conocimiento y poner al alcance de la población los recursos que tienen para acceder a sus derechos político-electorales.

Asimismo, se hizo mención de que este tipo de proyectos permiten mejorar el trabajo de las instituciones, ya que fomentan el trabajo conjunto entre actores políticos, instituciones y la sociedad civil, de manera tal que se logra un panorama con múltiples visiones que permite identificar las problemáticas y necesidades de la población y los requerimientos para la correcta aplicación de la norma. En palabras del Mtro. Carlos López: "Las autoridades no están alejadas: quieren saber qué sucede y cuáles son los problemas."

De igual forma, nuestros invitados nos expresaron que, sin duda alguna, uno de los más grandes retos que se tienen a la hora de querer hacer efectivas las acciones afirmativas que buscan contrarrestar los efectos de la marginación

histórica de grupos vulnerables como lo son las comunidades indígenas y trans, es la simulación de candidaturas.

En este sentido, la Mtra. Minerva Ríos nos hizo saber que, a partir de su experiencia en el caso específico de Oaxaca, ha sido difícil implementar la acción afirmativa que protege a la comunidad indígena y LGBTTIQ+ porque, para acreditar la autoadscripción, el ejercicio de buena fe ha sido insuficiente, ya que diversos actores políticos han hecho un uso indebido del lineamiento, el cual tiene como objetivo visibilizar y garantizar la participación de estas comunidades en las elecciones, al falsificar una identidad que no les corresponde para poder usurpar una candidatura.

Ante esta situación se planteó la necesidad de, para procesos electorales futuros, establecer mayores candados y vigilar más de cerca las acciones de los partidos políticos para evitar a toda costa la simulación de candidaturas, así como también buscar nuevos mecanismos y redes que permitan a la población acceder más fácil a los servicios que les permiten proteger sus derechos.

3.4 Análisis de sentencias.

En esta etapa del proyecto se procedió al análisis exhaustivo de la selección de las 25 sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de las cuáles 21 fueron relativas a la identidad cultural indígena y cuatro relativas a la identidad por orientación/preferencia sexual.

El estudio de las sentencias se realizó a través de la indagación y revisión de los indicadores descritos previamente en la metodología del presente informe. Asimismo, dicho análisis se realizó en todo momento bajo una perspectiva de derechos humanos y estudios de género gracias al aporte del equipo de consultoras externas de Ollin AC, la Mtra. Berenice Fuentes y la Lic. Diana Mora, quienes son abogadas y expertas en la materia.

3. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE SENTENCIAS[10]

4.1 Sentencias relativas a la identidad cultural indígena.

4.1.2 Datos generales

El criterio principal para la selección de sentencias en este rubro fue identificar aquellas que tuvieran como objeto principal de la litis el análisis sobre la acreditación o no acreditación de la identidad cultural indígena. Así, la muestra se delimitó a 21 resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral que cumplieron con dicha característica; todas fueron emitidas durante el año 2021.

En cuanto a la distribución geográfica de las sentencias seleccionadas, 10 casos corresponden al estado de Morelos, 3 a Baja California, 2 a Jalisco, 2 a Oaxaca y 1 asunto en cada una de las entidades restantes a decir de San Luis Potosí, Chiapas, Nayarit y Guerrero. Debido a lo anterior, las salas del Tribunal Electoral encargadas de resolver sobre los asuntos seleccionados fueron la Sala Regional de la Ciudad de México, la Sala Regional de Guadalajara, la Sala Regional de Xalapa y la Sala Superior. En este punto es importante destacar que se observó que no

[10] El presente apartado recupera información contenida en el informe del análisis de sentencias elaborado por el equipo de consultoras expertas de Ollin AC, integrado por la Mtra. Dalia Berenice Fuentes Pérez y la Lic. Diana Mora López, para el proyecto "Justicia para todxs: personas trans e indígenas." Dicho archivo podrá ser consultado en los anexos del presente informe.

existe relación entre el número de asuntos y el porcentaje de población indígena en dichas entidades.

Del total de sentencias, se trató de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en un 78% de los casos, mientras que el otro 24% correspondieron a juicios de revisión constitucional electoral.

Asimismo, se encontró que, en casi la mitad de los casos (43%), la autoridad señalada como responsable fue algún consejo electoral estatal, local, municipal y/o distrital, seguido de los Tribunales Electorales estatales quienes fueron señalados como responsables en un 38% de los casos. En el 9% de los casos se señaló al Consejo General del INE y en un 10% a éste órgano junto con algún partido político.

Retomando los datos del párrafo anterior, resalta el hecho de que tanto los Consejos Electorales como el INE fungen como autoridades responsables de revisar inicialmente el cumplimiento de requisitos relativos a cuotas por acción afirmativa. El hecho de que hayan sido señalados como responsables en una cantidad considerable de casos nos permite observar que prevalecen las dificultades con respecto a dicha revisión, a decir específicamente de los documentos o pruebas mediante los cuales se pretende acreditar la autoadscripción calificada de la identidad indígena, en lo que se profundizará más adelante.

4.1.2 Análisis de contenido

Se observó que las sentencias analizadas no estudian a profundidad definiciones y conceptos tales como: "identidad", derecho a la identidad, "identidad cultural" de las personas y pueblos indígenas. Se trata de elementos que se dan por sentado y que, en el mejor de los casos, se mencionan a través de una paráfrasis del artículo 2 de la Constitución sin ahondar en mayores explicaciones.

En este sentido, el contenido total de las resoluciones acude en lo inmediato al debate sobre la autoadscripción de la identidad, señalando la diferencia sustancial entre lo que se denomina como "autoadscripción simple" y "autoadscripción calificada"; sin embargo, también se observó que, respecto al criterio de autoadscripción, en un 48% de los casos las sentencias se limitaron únicamente a mencionarlo sin argumentarlo, es decir, no se encontraron explicaciones y/o sólo se repitió el contenido de algunas leyes secundarias respecto a dicho criterio.

Se tiene entonces que la paráfrasis de la norma es una herramienta recurrente en los análisis que realiza el Tribunal Electoral; sin embargo, la falta de profundidad y especificidad respecto a conceptos que son tan esenciales deriva en una serie de complicaciones con respecto al derecho de acceso a la justicia. Si bien incluir definiciones sobre la identidad puede parecer complejo e incluso ocioso, es algo necesario si se tiene en cuenta que las personas ciudadanas que acuden al Tribunal no necesariamente tienen una formación técnica-jurídica que les permita entender el origen de la figura de la autoadscripción y otros conceptos, sobre todo en aquellos casos en donde las personas en cuestión pertenezcan a grupos con limitantes adicionales debido a sus diferencias culturales, como sucede en el caso de las personas indígenas.

Ahora bien, en cuanto a las principales razones que motivaron la presentación de una denuncia ante el Tribunal Electoral destacan acusaciones en cuanto a si la autoridad que emitió la documentación con que se acreditaba la autoadscripción calificada no estaba facultada para ello, posibles rompimientos de lazos comunitarios –mediante sanciones no formales a través de las cuales se desconoce a una persona como perteneciente a una comunidad indígena–, así como denuncias por usurpación de la identidad indígena con fines electorales.

En relación a lo anterior, es importante mencionar que los lineamientos emitidos por las autoridades electorales locales para la implementación de las acciones afirmativas establecen criterios para acreditar la autoadscripción calificada de la

identidad indígena. Estos criterios, en lo general, retoman elementos básicos conforme a los estándares de protección del derecho a la identidad cultural –como la conciencia de identidad indígena, la pertenencia a un pueblo originario, entre otros–, pero al mismo tiempo le otorgan una relevancia fundamental al papel de las autoridades indígenas en el reconocimiento de la pertenencia comunitaria de las personas que se identifican con una etnia.

Si bien dichos lineamientos facultan a las autoridades indígenas para emitir constancias respecto a la identidad étnica de las personas, logramos observar que no hay criterios que permitan a las autoridades judiciales corroborar quién es una autoridad indígena cuando se tiene duda de su jerarquía y cargo; tampoco hay certeza respecto a si los actos de una autoridad indígena tendrían el mismo valor que se reconoce a una autoridad del Estado hegemónico, siendo que la dinámica entre ambas es esencialmente distinta.

Lo anterior representa un problema ya que, derivado del análisis de las sentencias, también observamos que, para las resoluciones del Tribunal Electoral, se dio prioridad a las pruebas documentales –como las constancias emitidas por las autoridades indígenas– como medios para respaldar los criterios que fueron considerados para evaluar la autoadscripción calificada, ya que los documentos emitidos por dichas autoridades fungieron, en la práctica, como filtros que dieron cuenta de otros elementos como la participación en la vida social, económica o cultural de un grupo indígena; la adscripción territorial; la ocupación de un cargo comunitario.

Pasando a otras cuestiones, se identificó que las resoluciones consideraron un marco normativo extenso para fundamentar el análisis sobre la identidad cultural indígena recurriendo a un catálogo basto de instrumentos jurídicos nacionales e internacionales; sin embargo, se acudió principalmente al uso sustantivo de la CPEUM (artículo 2), así como a jurisprudencias y criterios interpretativos relativos a figuras de autoidentificación y autoadscripción. En algunos casos, dichos

instrumentos fueron utilizados no para fundamentar el derecho a la identidad cultural, sino los derechos de los pueblos indígenas.

Finalmente, el análisis de las sentencias pone en evidencia las dificultades que presenta la implementación de los lineamientos tanto para autoridades administrativas, como para las judiciales. Algunos de estos problemas son: la falta de precisión (o ausencia) en la reglamentación estatal respecto a los grupos poblacionales que se reconocen como pueblos y comunidades indígenas; la falta de precisión o ausencia en la reglamentación estatal respecto a las formas en las que los pueblos pueden informar al Estado sobre sus autoridades originarias, en los casos que así se requiera; la falta de información oficial respecto a los sistemas de autogobierno, entre otros.

4.2 Sentencias relativas a la identidad por orientación / preferencia sexual.

4.2.1 Datos generales

Para el análisis de sentencias relativas a la identidad por orientación / preferencia sexual, se seleccionó una muestra de cuatro resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El criterio para la selección de las mismas fue identificar aquellas que trataran algo relativo al cuestionamiento sobre la identidad no heterosexual y/o no cisgénero (personas trans y/o no binarias) de las personas.

Tres de las sentencias elegidas fueron emitidas en 2021, mientras que una de ellas fue relativa a un caso de 2018. Pese a encontrarse fuera de los límites temporales del proceso electoral 2020-2021, la sentencia de 2018 se consideró relevante para nuestro proyecto debido a que fue la única que analizó a profundidad el conflicto

relativo a la identidad de género de las personas muxes. En el marco de "Justicia para todxs: personas trans e indígenas" fue importante analizar las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral para esta población en específico, ya que las personas muxes poseen tanto una identidad indígena, como una identidad no heterosexual y no binaria, siendo éstas características un punto de encuentro entre las dos comunidades clave para el objeto de estudio de nuestro proyecto.

En cuanto a la distribución geográfica de las sentencias, se procuró seleccionarlas de manera tal que los asuntos resueltos fueran representativos de distintas regiones del país, por tal motivo se analizó 1 caso de Guerrero, 1 caso de Morelos, 1 caso de Tamaulipas y 1 caso de Oaxaca. De estos cuatro casos, tres corresponden a juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y sólo uno se trató de un juicio de revisión constitucional electoral.

De las características generales de las sentencias analizadas se desprende también que en la mitad de los casos se señaló como autoridad responsable a algún consejo electoral estatal, local, municipal y/o distrital, quienes, como ya se mencionó en el apartado sobre las sentencias de la comunidad indígena, son los facultados para, en un primer momento, revisar que los partidos políticos y personas candidatas acrediten, a través de la documentación o pruebas adecuadas, su identidad como parte de la comunidad a la que dicen pertenecer, en este caso, la comunidad LGBTTIQ+. En las otras dos sentencias, se indicó que la autoridad responsable fue algún tribunal electoral estatal.

4.2.2 Análisis de contenido

Del análisis de las sentencias por indicador se observó que solamente una de éstas estudió ampliamente conceptos relacionados con la identidad personal y la identidad por orientación/preferencia sexual con el objetivo de explicar los alcances de este derecho. Además, esta sentencia junto con otra de las cuatro

analizadas, también argumentan de manera amplia respecto a la noción de conciencia de identidad, la que debe ser suficiente para su acreditación.

A pesar de que en las cuatro sentencias el motivo de la denuncia tiene que ver con problemas derivados de la identidad de género en razón de su orientación o preferencia sexual, en tres de los asuntos el Tribunal Electoral no se adentró al estudio de fondo sobre la identidad, ya que su postura final respondió más a otros factores, tales como: la obligación de los partidos políticos a considerar a miembros de la comunidad LGBTTIQ+ durante sus procesos de selección interna de personas candidatas, el adecuado cumplimiento de las cuotas de género y la correcta implementación de los lineamientos sobre acciones afirmativas por razones de género.

La sentencia en donde se hace mención a las personas muxe es la única que profundiza en el análisis del conflicto a partir de la identidad sexo-genérica de las personas. La resolución abordó, de manera específica, el debate respecto a si el Estado puede o no exigir que, para cuestiones electorales, las personas demuestren su identidad de género a partir de elementos objetivos como el comportamiento social, la apariencia física y la vestimenta, su estilo de vida, su estado civil, entre otros.

En general, las sentencias consideran que para el acceso a una candidatura bajo la acción afirmativa en razón de género, la declaración sobre la conciencia de identidad es suficiente para reconocer el género con el que mejor se identifique una persona y esta declaración no puede, ni debe, ser cuestionada por el Estado; sin embargo, para poder resolver los conflictos respecto a esto y tener mayor certeza sobre la identidad de género, el Tribunal sí tomó en cuenta pruebas documentales (públicas o privadas), por ejemplo, que en un documento la persona haya señalado tener una identidad de género distinta a la que es materia de conflicto en el caso analizado.

Si bien sólo una de las sentencias estudió a fondo la identidad por orientación/preferencia sexual, las otras tres destacan elementos de los que se derivan una serie de interrogantes respecto a las problemáticas que enfrentan las personas no heterosexuales, no cisgénero y/o no binarias con respecto al ejercicio de sus derechos político-electorales: ¿puede una persona no binaria beneficiarse por las cuotas en razón de género?, ¿cómo tendría que registrarse una persona que no se identifica en las categorías hombre-masculino y mujer-femenina?, ¿cómo dar cuenta de esa identidad en los procesos electorales sin tener que exponer públicamente a una persona que no desea dar a conocer dicha característica?, ¿la terminología utilizada está libre de prejuicios?.

Estas preguntas otorgan claridad con respecto a que, si bien se ha hecho un esfuerzo por incluir cada vez más a las personas de la comunidad LGBTTIQ+ en los procesos electorales, las medidas implementadas aún quedan cortas cuando se trata de hacerlas efectivas para personas con una identidad de género no binaria, quienes encuentran dificultades desde el momento de registro con formatos que aún contemplan como hegemónica a la identidad binaria.

En cuanto al marco normativo utilizado en las resoluciones para sustentar el análisis sobre la identidad por razones de género, éste hace uso de recursos múltiples y variados para abordar el elemento de conciencia de identidad. Por mencionar algunos, las sentencias revisaron instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, los Principios de Yogyakarta; así como también jurisprudencia y criterios interpretativos emitidos por tribunales nacionales e internacionales, legislación a nivel nacional, federal y estatal y, finalmente, elementos del soft law que comprende informes, recomendaciones y observaciones de organismos especializados en la protección de los derechos humanos.

4. RECOMENDACIONES PRELIMINARES

5.1 Buscador de sentencias.

El buscador de sentencias es una herramienta que si bien pone a disposición del público la información general sobre resoluciones del Tribunal, no necesariamente es sencillo para utilizar para cualquier ciudadano.

Encontramos que en este rubro, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cumple a cabalidad con su obligación de ser transparente en torno a la publicación de sus sentencias y tiene este medio para poner a disposición de la población los rubros de búsqueda necesarios para poder encontrar información técnica respecto de las resoluciones en vertientes temáticas, sin embargo, no es necesariamente clara y entendible para aquellas personas que no son profesionales en el derecho o que no tienen un conocimiento técnico profundo sobre la materia electoral.

Recomendamos a este órgano judicial en materia electoral, facilitar la interfaz de su buscador, haciéndola mucho más amigable e intuitiva, así como disponer de versiones de las sentencias en formato de lectura fácil, misma que puede generar que muchos más ciudadanos, y personas en general, comprendan la importante labor con la que el Tribunal día con día tiene que lidiar, según los mandatos constitucionales.

Las sentencias, siendo documentos de carácter técnico y redactas mediante un lenguaje jurídico, no permiten el acceso pleno de todas las personas a su real entendimiento y comprensión. Las resoluciones de este Tribunal son la cristalización de los reclamos de muchos sectores de la población que claman por justicia con relación al ejercicio de sus derechos político-electorales, mismos que

son de vital importancia para llevar a las agendas públicas temas tan trascendentes como los derechos humanos y su salvaguarda mediante garantías eficaces.

La importancia de ser una institución cercana a la gente, radica en crear lazos que permitan a más personas acceder a la justicia, rompiendo con el ignominioso paradigma que en México ha prevalecido durante tanto tiempo: la impartición de justicia es elitista y clasista. A aquellos que pueden costear a expertos en derecho renombrados, se les brinda una impartición técnica, imparcial y accesible; a los que no pueden acceder a ella, el Estado brinda mediocres criterios de salvaguarda que, en muchas ocasiones, terminan en flagrantes violaciones a sus derechos humanos y por supuesto, a sus derechos político electorales.

5.2 Obtención de información a través de las plataformas del TEPJF.

Una de las tareas más complejas para el ciudadano normalmente es encontrar un vínculo institucional efectivo con el Estado, en donde los derechos, particularmente el de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6° de nuestra Constitución Política se vea ampliamente materializado y tutelado por aquellos sujetos obligados.

En este caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuenta con herramientas tanto digitales como informáticas que permiten a los ciudadanos encontrar información de naturaleza estadística , sentencias y acuerdos del Tribunal, así como otros aspectos relevantes. Sin embargo, la información contenida dentro de dichas plataformas es de carácter técnico, y en general no comprensible en su totalidad para la generalidad de la población. Este lenguaje que puede ser inaccesible, genera una lejanía institucional en torno a la comunicación efectiva de las tareas de la autoridad jurisdiccional en materia electoral, lamentablemente adecuándose a la percepción que la justicia, el

entendimiento de sus implicaciones y su acceso a ella es inalcanzable para la mayoría de las personas por estar destinada a aquellos que son peritos en derecho, o que tienen nociones jurídicas claras.

En este rubro, nuestra organización recomienda al órgano jurisdiccional electoral que genere espacios de lenguaje mucho más amigables y coloquiales para acceder a otros sectores de la población, en donde, no solo el entendimiento de los conceptos sea mucho más sencillo y accesible, sino que a su vez, la vinculación entre ciudadanos y autoridad electoral jurisdiccional tenga una mayor compenetración y entendimiento, lo cual, inevitablemente tendrá como consecuencia, un fortalecimiento institucional traducido en la mayor participación ciudadana con su Tribunal. La calidad democrática, la mejora en el ejercicio de derechos y la inclusión de todos los sectores de la sociedad para una educación cívica sólida, también es tarea de las instituciones del Estado Mexicano.

5.3 Recomendaciones de carácter legislativo.

En México, la materia electoral y su respectivo marco jurídico, no contienen como tal una serie de criterios específicos en torno a la identidad de género de las personas. El logro más reciente en torno a temas de inclusión tiene que ver con la reforma de 2019 de carácter constitucional y consecuente a ésta, reformas en complejos normativos secundarios sobre el ***criterio de paridad de género***, entendido éste como una cuota de género con relación a la denominación tradicional binaria ***mujer-hombre*** con relación al género de las personas.

Consideramos importante el haber atendido este rubro más que urgente y necesario, haciendo énfasis en el espíritu y motivos más nobles de la norma, sin embargo, el proceso de inclusión está inacabado desde nuestra perspectiva

técnica. La consideración binaria y tradicional de este criterio deja lejos de materializar el ejercicio pleno de derechos de otros sectores de la población que no se auto adscriben en esta rígida clasificación de carácter biológico. Más allá del análisis del derecho positivo de la legislación en la materia, así como reflexiones de carácter filosófico en torno a ello, es importante comprender que se requieren criterios legales claros que permitan el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de todas las personas, sin importar su denominación o adscripción de género, más allá de su condición biológica de nacimiento.

Recomendamos a los órganos legislativos correspondientes atender este tema que sin lugar a dudas es de suma trascendencia, creando foros abiertos con los sectores involucrados, consultando con expertos sobre temas de perspectiva de género, identidades no binarias, derechos humanos y derechos político-electorales, todo esto con la finalidad de poder crear una reforma del texto legal que permita transitar de una era de acciones afirmativas que subsanen las deficiencias de la ley, a una etapa de criterios claros inclusivos que permitan mayores derechos y libertades para todas las personas, sin importar su condición social, económica, sexual, de identidad de género o por cuestiones económicas.

5.4 Recomendaciones en materia de vinculación con la ciudadanía

Derivado de las funciones naturales del poder judicial, su cercanía propiamente con la ciudadanía puede llegar a presentar retos importantes en materia de entendimiento bilateral. La gente pocas veces comprende a plenitud el sentido de las resoluciones de los juzgadores, más aún cuando no les es favorable, ya sea en materia civil, mercantil, penal, fiscal, administrativa o en cualquier otra rama. Sin embargo, en materia electoral, el reto es aún más complejo. Poder transmitir las razones por las cuales los órganos jurisdiccionales toman las decisiones en el sentido que lo hacen, tener un ejercicio pedagógico de explicación a quienes son

sujetos a su arbitrio y brindar la argumentación clara y precisa para aquellas personas que no necesariamente tienen conocimientos de derecho, es uno de los primordiales retos que a esta institución se le presenta.

En los últimos meses, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha visto envuelto en una crisis institucional que sin duda alguna, golpea su percepción ante los ciudadanos a los que se debe. No obstante, la importancia de contar con un órgano técnico en materia judicial electoral, brinda robustez a la construcción del sistema electoral mexicano, y ha sido producto de una serie de reflexiones del proceso de democratización de nuestro país. Sin embargo, este proceso aún no está concluido, y es necesario continuar con los esfuerzos relacionados con la tarea de vinculación con la ciudadanía y el Tribunal.

El Tribunal puede realizar acciones de vinculación en donde estreche los lazos con la ciudadanía, desde actividades como foros de diálogo y discusión, contenidos pedagógicos en sus redes sociales como videos, infografías y hasta dinámicas, aprovechando al máximo las bondades de los medios digitales con los que hoy en día contamos.

Es importante hablar de la generación de un lenguaje ciudadano, que permita la comprensión plena de todas las personas que observen y reciban estos materiales, sea por la vía que sea. El Tribunal puede obtener mejores resultados simplificando sus estrategias de comunicación, abocándose a llegar a audiencias de todos los sectores sociales, que como hemos mencionado con anterioridad, no necesariamente poseen conocimientos técnicos en derecho, y mucho menos en materia electoral.

La eliminación de tecnicismos legales en las estrategias de comunicación puede ser una vía para que más personas conozcan la importante labor del Tribunal Electoral, que más personas conozcan el funcionamiento y relevancia del mismo dentro de nuestro sistema electoral, así como también, como un involucramiento mucho más estrecho con el ejercicio de los derechos político-electorales. Esto tiene aún, una mayor importancia para la vida de las personas, porque en sí mismo, el Tribunal se convierte en un mecanismo de salvaguarda de los derechos que hemos mencionado, fomentando la participación de un mayor número de personas dentro de los procesos políticos y electorales de la vida pública de nuestro país.

Recomendamos al Tribunal, de forma adjunta a las medidas anteriores, implementar actividades y dinámicas que involucren a la ciudadanía, inclusive a la niñez y juventud de nuestro país. Por poner algún ejemplo, la Secretaría de Marina tiene un concurso de dibujo llamado "El niño y la mar", en donde niños y niñas de nuestro país realizan dibujos de su perspectiva sobre la vida marina y la niñez, así como la importancia de nuestros océanos y de nuestro papel en la conservación de éstos. También pueden generarse actividades, concursos o dinámicas con escuelas a nivel bachillerato, en donde la juventud realice ensayos, artículos o trabajos de investigación en torno a las funciones del Tribunal Electoral, o incluso, sobre temas de derechos político-electorales y su relación con los derechos humanos.

Por último, pero no menos trascendente, la relación más estrecha que puede guardar el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con facultades y escuelas de derecho a lo largo y ancho del país, fomentando que más jóvenes abogados, docentes y comunidad jurídica en nuestro país se interesen por los temas de naturaleza electoral y por supuesto, conozcan la importante labor que realiza este órgano del Estado mexicano.

5. CONCLUSIONES

Por décadas, las personas indígenas y la comunidad LGBTTTIQ+ han sido dos de los sectores más excluidos de los procesos electorales del país; sin embargo, en los últimos años, garantizar su participación y el pleno goce de sus derechos político-electorales ha sido cada vez más importante y necesario. En este sentido, la labor de las autoridades y tribunales electorales ha sido fundamental, pues han buscado implementar medidas para compensar la discriminación histórica a la que ciertos grupos han sido sometidos por su condición social y que, en consecuencia, les ha puesto en una situación de vulnerabilidad en el ejercicio de sus derechos.

Las acciones afirmativas que el INE ha implementado buscan eliminar los obstáculos que impiden la participación político-electoral de los grupos más vulnerables de la sociedad, sin embargo su implementación en beneficio de las personas trans e indígenas no ha sido una tarea del todo sencilla, ya que aún existen algunos vacíos que, a través de la mala interpretación de la norma, permiten la existencia de casos de oportunismo por usurpación de la identidad étnica o de género, lo que impide que las acciones afirmativas cumplan su objetivo.

Debido a lo anterior, la labor del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación adquiere una relevancia vital, ya que dicha institución es la encargada de resolver e impartir justicia en los conflictos que surjan en torno a las elecciones y de proteger los derechos político-electorales de todas las personas.

El presente apartado recopila las conclusiones del proyecto "Justicia para todxs: personas trans e indígenas", el cual desde un inicio ha buscado acercar a la instituciones del Estado mexicano con la ciudadanía para que puedan ejercer sus derechos político-electorales de manera plena.

De acuerdo con los objetivos planteados, el proyecto ha sido exitoso, pues logramos evaluar los criterios jurisdiccionales en las resoluciones del Tribunal relacionadas con el ejercicio de los derechos político-electorales de grupos específicos en situación de vulnerabilidad (personas trans e indígenas) en este proceso electoral 2021.

Asimismo, conseguimos poner al alcance de la población la labor del TEPJF al sintetizar las sentencias y "traducirlas" a un lenguaje más sencillo. Sin embargo, esto último fue uno de los principales retos que encontramos en el desarrollo del proyecto pues simplificar el lenguaje legal y resumir la información de las resoluciones no fueron tareas sencillas y requirieron una gran labor de equipo al interior de la organización.

Sin embargo, el desarrollo del proyecto "Justicia para Todxs: Personas Trans e Indígenas" durante los últimos meses, ha sido sumamente fructífero y nos ha dejado como organización grandes aprendizajes.

Contrario a lo que en un inicio se pensó, la cantidad de sentencias sobre el tema indígena fue, por mucho, superior al número de resoluciones sobre el tema transgénero. Esto nos dejó un gran entendimiento sobre la identidad indígena y, sobre todo, logramos identificar que llegar a un consenso sobre los criterios que identifican a una persona como indígena o trans es algo sumamente complejo, sobre todo porque la ley no define como tal lo que significa ser indígena o trans ni cómo se puede identificar a una persona con esta identidad. Por este motivo, si bien la ley no puede catalogar quién sí y quién no posee dichas identidades, como organización consideramos necesario que continúen los trabajos en materia legislativa para alcanzar una mayor claridad en lo relativo a la identidad étnica y la identidad de género de las personas.

En general, se observa una utilización adecuada de los conceptos, usados en contextos que respetan la autodeterminación, autoimagen e identidad de quienes presentan asuntos al Tribunal. Se plantea una perspectiva de inclusión, en términos argumentativos y de construcción de sentencias judiciales que se mantiene en cada etapa del proceso, por lo que se destaca la socialización de estos conceptos en las instancias judiciales.

Un desafío posterior es cómo traducimos estas construcciones conceptuales para poder visibilizar estas sentencias, buscando traducir tanto el lenguaje judicial como aquél referido a personas indígenas, muxe y trans para una efectiva comunicación social de la labor del Tribunal en estas materias.

Otro de los grandes aprendizajes que tuvimos como organización ha sido reconocer la necesidad de utilizar un lenguaje ciudadano. En materia legal, es muy común utilizar un lenguaje extremadamente técnico, sin embargo, esto suma a las barreras que impiden que los ciudadanos puedan acercarse a las instituciones, conocer sobre sus derechos y ejercerlos plenamente.

Por último, este proyecto nos ha dejado la gran enseñanza de reconocer que, tanto el Tribunal Electoral, como los OPLE's y el INE, son instituciones que verdaderamente velan por los valores democráticos y la participación de todas las personas mexicanas. Su labor es vital para garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía.

6. EJERCICIO PRESUPUESTAL

Hasta el día de la entrega de este informe, la cantidad erogada por Ollin AC es la siguiente en los rubros desglosados:

Recursos Humanos: $237,084.90

Honorarios: $110,000.00

Licencias: $5,013.94

Renta de Equipo: $9,291.45

Redes sociales: $35,386.71

TOTAL: $396,777.00

Los recursos otorgados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos fueron erogados en su totalidad y bajo la presupuestación aprobada por el Comité Técnico de Evaluación.[11]

Dichas erogaciones y ejercicio de recursos poseen sus comprobantes respectivos para fines de comprobación, según los criterios de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

[11] Se anexan los documentos de hojas de trabajo, presupuesto y gastos ejercidos al presente informe.

Justicia para todxs: personas trans e indígenas.

Ollin A.C.
Hamburgo 316, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06600, Ciudad de México, México.

Este informe fue elaborado con la participación de todos los miembros del equipo de Ollin AC, quienes desde la visión que motivan nuestros esfuerzos, entregan este producto para contribuir con la construcción de un país mejor en donde todas las personas, sin importar sus condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, étnicas, de identidad de género y de orientación sexual puedan ejercer sus derechos de forma plena. Cada miembro de nuestro equipo ha puesto su grano de arena para concluir este proyecto de forma exitosa.

-Greta Lucero Ríos Téllez Sill, Presidente de Ollin AC
-Yadira Tierrablanca Ortíz, Directora de Administración de Ollin AC
-Renato Federico Sebastián Rojas Dall'Orso, Coordinador de Administración de Ollin AC
-Ana Patricia Santamaría García, Coordinadora de Innovación Ciudadana de Ollin AC
-David Rafael Reyes Palafox, Coordinador de Agenda Pública de Ollin AC
-Rebeca Gil Gil, Coordinadora de Comunicación de Ollin AC
-Lorena Estefanía Vargas Echavarría, Coordinadora de Procuración de Fondos de Ollin AC
-Zaira Valdes Benitez, Diseñadora de Ollin AC
-Griselda Rubí Aguilar Yépez, Equipo de Servicio Social
-Diana Laura Rivera Reyn, Equipo de Servicio Social

Todos los derechos están reservados. Ninguna parte de este informe, total o parcial, puede ser reproducida, almacenada mediante cualquier sistema o transmitida, en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, de fotocopiado, de grabado o de otro tipo, sin el permiso previo de la Organización Ollin A.C.

Este informe fue elaborado por la Organización Ollin A.C. en el marco del proyecto "Fondo de Apoyo a la Observación Electoral Jurisdiccional 2020-2021 (FAOE-J)" creado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). El análisis y las conclusiones aquí expresadas no reflejan las opiniones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ni tampoco de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS).

Justicia para todxs:
personas trans e indígenas